

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPITA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, de su Tesorería Municipal durante el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Espita, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para el gasto público de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Espita, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 120,000.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles	\$ 50,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 28,400.00
Total de Impuestos:	\$ 198,400.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	\$ 23,000.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 13,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 290,000.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 35,000.00
VI.- Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias	\$ 19,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 20,000.00
VIII.- Derechos por Servicios en Cementerios	\$ 12,000.00
IX.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la información Pública	\$ 2,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 12,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 12,500.00
Total de Derechos:	\$ 443,500.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES** que el Municipio percibirá serán:

Contribuciones Especiales	\$ 00.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 0.00

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 3,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 1,000.00
Total de Productos:	\$ 6,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales.	
a) Infracciones administrativas	\$ 4,500.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
d) Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 18,500.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidio de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 17,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 40,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 19,132,723.00
Total de Participaciones:	\$ 19,132,723.00

Artículo 11.- Las APORTACIONES que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 22'160,000.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7'262,723.00
Total de Aportaciones:	\$ 29'422,723.00

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Espita, Yucatán estima percibir durante el ejercicio fiscal del año 2013, en concepto de **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado	\$ 1'000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 1'000,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Espita, Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a:	\$ 50'243,346.00
--	-------------------------

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 25.00	0.10%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 40.00	0.15%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 55.00	0.18%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 75.00	0.20%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 90.00	0.21%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$100.00	0.23%
\$10,000.01	En adelante	\$130.00	0.25%

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Hacienda del Municipio Espita, Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2.5 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5 %

CAPÍTULO II

Del Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipios del Espita, Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	8 %
II.- Otros permitidos en la Ley de la materia	10 %
III.- Conciertos populares	10%

No causarán este impuesto las funciones y los espectáculos de beneficio social previa solicitud por escrito debidamente aprobada.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales en cuyo giro se considere la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 3,500.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 1,120.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyo giro sean la prestación de servicios, que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$4,100.00
II.- Cantinas y bares	\$4,100.00
III.- Restaurantes-bar	\$4,100.00

IV.- Discotecas y clubes sociales	\$4,100.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$4,100.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$4,100.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$4,100.00

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios diferentes a aquellos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, se realizara con base en las siguientes tarifas:

I.- Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 700.00
II.- Panaderías	\$ 700.00
III.- Molinos o tortillerías	\$ 700.00
IV.- Tiendas y mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 700.00
V.- Gasolineras	\$ 8,765.00
VI.- Otros establecimientos diferentes a los mencionados anteriormente que no vendan bebidas alcohólicas	\$ 700.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,800.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 1,800.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,000.00
V.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
VI.- Restaurante-bar	\$ 2,000.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 2,000.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 2,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00
XI.- Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 175.00
XII.- Panaderías	\$ 175.00
XIII.- Molinos o tortillerías	\$ 175.00
XIV.- Tiendas y mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 175.00
XV.- Gasolineras	\$ 3,700.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales por día para luz y sonido locales \$300.00, luz y sonido foráneos \$ 600.00, bailes populares con grupos locales \$ 300.00 y con grupos nacionales \$ 1,500.00.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 100.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 30.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 130.00 por día

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 66 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2.	0.05	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.06	de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.07	de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. en adelante.	0.08	de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2.	0.10	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.12	de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.14	de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16	de Salario Mínimo Vigente por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06	Salario Mínimo Vigente por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06	Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06	Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1	Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04	Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03	por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05	Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015	de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018	de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020	de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025	de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030	de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035	de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040	de Salario Mínimo Vigente por M2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07	de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08	de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10	de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12	de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14	de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16	de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía Pública

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

CAPÍTULO II
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente del Estado de Yucatán por cada elemento, por jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada elemento, por jornadas de 8 horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 36.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 8.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 48.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 1.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cachárros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de: \$ 6.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 125.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 24.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 125.00 Por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 24.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causarán y cobrarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 26.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 37.00 Por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 68.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, se pagará una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.- Consumo doméstico	\$ 30.00
II.- Domicilio con sembrados	\$ 35.00
III.- Comercio	\$ 40.00
IV.- Industria	\$ 50.00
V.- Granja u otros de alto consumo	\$ 50.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$170.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 18.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 18.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 7.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 7.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 7.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 33.- Por la expedición de certificados, copias y constancias que expedida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas.

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado se pagará una cuota de \$ 5.00 diarios.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carne y verduras se pagará una cuota de \$ 3.00 diarios.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio de inhumación en fosa común para adultos por 2 años	\$ 200.00
II.- Por servicio de inhumación en fosa común para niños por 2 años	\$ 100.00
III.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 100.00
IV.- Venta de osarios de un metro por persona	\$ 1,160.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 50.00

VI.- Expedición de duplicados de documentos de concesiones	\$ 50.00
VII.- Permiso para trabajos de restauración de cemento	\$ 70.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos de restauración en granito	\$ 150.00
IX.- Revalidación anual de documentos de inhumación de un adulto	\$ 100.00
X.- Revalidación anual de documentos por inhumación de un niño	\$ 50.00
XI.- Venta de bóveda para adulto	\$ 3,500.00
XII.- Venta de bóveda para niño	\$ 1,800.00
XIII.- Renta de bóveda para adulto	\$ 700.00
XIV.- Renta de bóveda para niño	\$ 400.00

CAPÍTULO IX

Derechos por los Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 36.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en diskette de 3.5	\$ 18.00
IV.- Por información en disco compacto	\$ 70.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El pago por derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la cifra que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 38.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 15.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 18.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 50.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 45.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 100.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 125.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 60.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 60.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 70.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$195.00
b) Planos topográficos hasta 100 Hectáreas.	\$210.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	
	\$ 34.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios en:	
a) Zona Habitacional	\$112.00
b) Zona comercial	\$380.00
c) Zona Industrial	\$640.00

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derecho de deslinde a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2.	\$ 0.080 por m2.
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.050 por m2.

Artículo 40.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 50.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 40.00 por departamento

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 41.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

III.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

IV.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 8.00 para puestos pequeños y \$ 13.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado designado.

VI.- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 56.00 por día por m2.

VII.- Por el uso de baños públicos se cobrará una cuota de \$ 3.00 por servicio.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán:

a) - Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) - Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) - Multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d).- Multa de 1 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e).- Multa de 1 a 10 veces el salario mínimo vigente en el Estado a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Espita, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o al salario mínimo vigente de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

Habrà reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causaràn por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularàn sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causaràn recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderàn a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III **Aprovechamientos Diversos**

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

Artículo 50.- El Municipio de Espita, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamiento; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.